

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumario (Resolución de Promesa de contrato compra venta)
Demandante	VIRMA LIZT GAÑAN VARGAS
Demandada	JOHON EDGAR MONA ROJAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 01436 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y revisado nuevamente el escrito de la demanda VERBAL SUMARIA, instaurada por VIRMA LIZT GAÑAN VARGAS, en contra de JHON EDGAR MONA ROJAS, nuevamente se hace necesario inadmitir la presente demanda de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1). Aclarará el hecho primero de la demanda en el sentido de indicar como el señor Mona Rojas, transferiría el derecho de dominio goce y posesión del bien inmueble Apartamento Número 401, ubicado en el barrio la Azulita, su dirección actual es carrera 57 A N° 48-103 del municipio de Copacabana, si según el certificado de Registro de Tradición y Libertad aportado, éste no registra como propietario de dicho inmueble.

2). Dado que del certificado de Registro de Tradición y Libertad aportado, se observa que el demandado no aparece registrado como propietario, se prescindirá de la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda, toda vez que la misma no resulta procedente, como quiera que al tenor del artículo 591 del C.G.P, la norma es clara en precisar lo siguiente: “(...) *El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado*”.

Por lo tanto, se allegará la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

3). Acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y de ser posible el resultado de dicha remisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al demandado de los escritos que subsanaron los requisitos.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9133013c0cc08fdc16e959677a76c19bc08a8a58323f560cfb5e35c9471f314**

Documento generado en 23/11/2023 06:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>